



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: Con fecha 6 de septiembre de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el oficio 639, del 29 de agosto del mismo año, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas envió el recurso de impugnación interpuesto por la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla, en contra de la no aceptación, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, de la Recomendación CEDH/156/96, del 10 de julio de 1996, emitida por el Organismo Local.

En el recurso de referencia se argumentó la no aceptación de la Recomendación referida, derivada de la responsabilidad en que incurrió el agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, al integrar y resolver la indagatoria 105/996, pues omitió ordenar la detención de los elementos de la Policía Judicial del Estado que participaron en los hechos en los cuales perdiera la vida el señor Teófilo Sandoval Rodríguez.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, aparecen acreditados actos violatorios de Derechos Humanos, por parte de servidores públicos de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, ya que el Procurador General de Justicia de ese Estado no aceptó la Recomendación CEDH/156/96, lo que constituye el caso extremo de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el Organismo Local.

Considerando que la conducta de los mencionados servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 117 y 128 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Gobernador del Estado de Zacatecas, a fin de que instruya a quien corresponda para que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad y determinar las faltas en que incurrió el agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, por la indebida integración de la averiguación previa 105/996; se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a efecto de que instruya a quien corresponda para que se agoten todas y cada una de las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos contenidos en la indagatoria mencionada y, en su caso, se ejercite acción penal en contra de los demás elementos de la Policía Judicial involucrados.

Recomendación 023/1997

México, D.F., 29 de abril de 1997

Caso del recurso de impugnación de la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla

Lic. Arturo Romo Gutiérrez,

Gobernador del Estado de Zacatecas,

Zacatecas, Zac.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/96/ZAC/I.435, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 6 de septiembre de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio 639, del 29 de agosto del mismo año, suscrito por el doctor Jaime Cervantes Durán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, mediante el cual remitió el expediente de queja CEDH/156/96 y el escrito del 28 del mes y año citados, que contiene el recurso de impugnación promovido por la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla, en contra de la no aceptación, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, a la Recomendación número CEDH/156/96, del 10 de julio de 1996, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa.

En dicho escrito, la recurrente expresó que le causa agravio el contenido del oficio 835, del 30 de julio de 1996, suscrito por el licenciado José Luis Velázquez González, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, en el que expresa la no aceptación a la Recomendación referida, sin que en el texto del mismo se haga consideración legal alguna para tal efecto.

B. Radicado el recurso de referencia, le fue asignado el número de expediente CNDH/121/96/ZAC/I.435, y previa valoración de los requisitos de procedibilidad, fue admitido el 13 de septiembre de 1996. En el proceso de su integración, mediante el oficio 38612, del 26 de noviembre de 1996, este Organismo Nacional solicitó al licenciado José Luis Velázquez González, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, un informe en el que se precisara con claridad el motivo de la no aceptación de la Recomendación antes referida; autoridad que dio respuesta a lo solicitado a través del diverso 1133, del 4 de diciembre de 1996.

C. Del análisis del escrito de inconformidad relativo al expediente CEDH/156/96 y de la documentación que este Organismo Nacional se allegó, se desprende lo siguiente:

i) El 3 de junio de 1996 comparecieron ante el representante social de Jalpa, Zacatecas, los señores Horacio de la Cruz Escobar, José Félix Hernández Sánchez, Rafael Carrillo Medrano y Enrique Ahumada Callejas, elementos de la Policía Judicial de esa Entidad Federativa, asistidos por Jorge Adolfo Piñeyra Torres, persona de confianza de éstos. De las declaraciones vertidas se observa que éstas fueron pronunciadas en los mismos términos, pues coinciden en que el 2 de junio de 1996 salieron de Tabasco, Zacatecas, con el propósito de ejecutar "órdenes de aprehensión", por lo que se trasladaron a Jalpa,

Juchipila y Moyahua de Estrada, poblados del Estado de Zacatecas. Los trabajos los iniciaron a las dos de la tarde de ese mismo día y regresaron como a la una de la mañana del día siguiente a Tabasco, Zacatecas. Al llegar, se dieron cuenta de que había mucha gente en el pueblo. Como a las dos y media o tres de la mañana circulaban en el vehículo "oficial" en el área donde se ubica la discoteca Ruinas; adelante de ellos iba un vehículo de color azul, sin placas, del cual se bajaron tres personas y les dispararon sin motivo alguno, corriendo dos de ellos con rumbo contrario a la discoteca y el otro hacia la Presidencia Municipal de Tabasco, Zacatecas; este último le hacía disparos de arma de fuego a José Félix Hernández Sánchez y a Rafael Carrillo Medrano, quienes se habían quedado en la esquina de la discoteca. Horacio de la Cruz Escobar y Enrique Ahumada Callejas abordaron el vehículo "oficial", dirigiéndose en sentido contrario a la discoteca, por lo que llegaron por el lado opuesto a la persona que seguía disparándoles a los demás elementos de la Policía, y le indicaron que soltara el arma, pero lejos de hacerlo, giró hacia ellos y les disparó, por lo que el señor De la Cruz Escobar repelió la agresión, pues Enrique Ahumada Callejas conducía el vehículo referido. En tal acto resultó privado de la vida el señor Teófilo Sandoval Rodríguez, padre de la ahora recurrente.

ii) El 4 de junio de 1996, los químicos fármaco biólogos Claudia Ruth Domínguez González y María Gregoria de la Torre N., peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales del Departamento de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, practicaron el análisis sanguíneo y la prueba de rodizonato de sodio al señor Teófilo Sandoval Rodríguez, en los que concluyeron, en el primero, que el resultado fue positivo para la presencia de alcohol etílico, con una concentración de 0.08%, y la segunda fue positiva en dorso y palma para ambas manos.

En la misma fecha, los peritos mencionados determinaron que el dictamen químico toxicológico y la prueba de rodizonato de sodio, practicados a los elementos de la Policía Judicial del Estado, señores Horacio de la Cruz Escobar, José Félix Hernández Sánchez, Rafael Carrillo Medrano y Enrique Ahumada Callejas, les resultó "negativo para alcohol etílico"; y la segunda sólo a los señores Horacio de la Cruz Escobar y Enrique Ahumada Callejas les resultó "positivo en el dorso de la mano derecha".

iii) El oficio 2750, del 5 de junio de 1996, que contiene el informe de investigación de los hechos que nos ocupan, suscrito por Félix Lárraga Charnichart, comandante de la Policía Judicial del Estado, dirigido al licenciado Amador Hernández Pasillas, agente del Ministerio Público en Jalpa, Zacatecas, en el que señala:

[...] Que en el enfrentamiento a balazos participaron elementos de la PJE al mando del primer comandante, el C. Horacio de la Cruz Escobar; cuando al incorporarse a su base el grupo de PJE destacamentado en Tabasco, Zacatecas, luego de efectuar sus recorridos de rutina y siendo las 3:00 horas del 3 de junio del presente año, cuando al arribar al citado municipio detectaron un automóvil color azul, tipo Toyota, y en la parte de atrás no traía placa de circulación; cuando el conductor notó la presencia del vehículo oficial de la PJE se detuvo y de él descendieron tres sujetos armados con pistolas y empezaron a efectuar disparos hacia el vehículo oficial, por lo que de inmediato, por orden del comandante, los agentes que iban en la parte de atrás del vehículo oficial descendieron para evitar que fueran lesionados, siendo ellos los CC. José Félix Hernández Sánchez y Rafael Carrillo Medrano, a quienes después de estar ya sobre la

calle siguieron siendo agredidos a balazos por los sujetos, a lo que se procedió de inmediato a darle la vuelta a la cuadra y ya estando en ésta se tuvo a la vista a los tres sujetos y dos de ellos corrían por la oscuridad y sobre la marcha, haciendo disparos en contra de elementos de la PJE y sobre la calle quedaba otro sujeto que al notar la presencia del vehículo oficial empezó a dispararle y así originándose el enfrentamiento donde el C. Teófilo Sandoval Rodríguez quedó sin vida.

Enseguida entrevistamos al comandante Horacio de la Cruz Escobar, quien nos informó que en el enfrentamiento él portaba un arma de fuego rifle AK-47m calibre 7.62x39, matrícula 5001075, la cual utilizó para defenderse ya que uno de los sujetos le hizo disparos directamente, sin lograr lesionarlo; agregando que el C. Teófilo, al darle la vuelta a la cuadra para tratar de interceptarlos, fue cuando se le sorprendió en estos momentos haciéndoles disparos a los otros dos elementos de la PJE que se encontraban parapetados; el citado sujeto hizo caso omiso cuando, por conducto del comandante, se le ordenaba que tirara el arma; y así, al notar la negativa del sujeto los elementos de la PJE se vieron obligados a hacer uso de las armas para poderse defender, durando el enfrentamiento aproximadamente de dos a tres minutos, quedando sin vida el C. Teófilo Sandoval Rodríguez; así como también se dieron a la fuga dos sujetos que lo acompañaban y que también participaron en los hechos, mismos que hasta el momento no ha sido posible su identificación. Cabe hacer notar que el occiso estuvo haciendo disparos con una pistola calibre .38 súper, tipo commander, marca Colt, matrícula 708558667, misma que fue localizada a escasos centímetros de la mano derecha del cadáver; también fueron localizados cinco cascos calibre .38 súper en el mismo lugar, los cuales, mediante la prueba de balística, fue comprobado que fueron disparados por la citada arma, cabe hacer mención que al momento de ser recogida el arma por el personal de periciales, se podía observar que estaba preparado y que tenía un cartucho útil en la recámara y cuatro más en el cargador, así como también en uno de los bolsillos del pantalón se le encontraron cinco cartuchos útiles .38 súper; el examen toxicológico que le fue practicado al occiso resultó con 0.08% de alcohol, así como también en la prueba de rodizonato de sodio el resultado fue positivo en ambas manos y así, comprobándose en un 100% que sí hizo disparos con la citada arma de fuego. Posteriormente entrevistamos a los CC. agentes de PHE (sic) José Félix Hernández Sánchez y Rafael Carrillo Medrano, quienes coincidieron en lo manifestado por el C. comandante Horacio de la Cruz Escobar; informándonos el C. agente José Félix, que hizo aproximadamente algunos 10 (sic) disparos en el enfrentamiento con su pistola (.9 mm) de carga, marca Smith & Wesson, matrícula A394693, modelo 59; y el C. agente Rafael Carrillo Medrano manifestó haber hecho cuatro disparos con su arma de carga marca Smith & Wesson, calibre .9 mm, matrícula TBL1004, modelo 469 (sic).

iv) El 7 de junio de 1996, el representante social del conocimiento tomó las testimoniales de las siguientes personas:

a) Francisco López Carrillo:

[...] vio a los [agentes] judiciales que traían armas y le apuntaban a don Teófilo, mismo que llevaba las manos levantadas y las movía y caminaba hacia atrás, luego, al ver que la discusión se ponía más grave, después que un [agente] judicial llegó y lo golpeó por la

espalda y le dijo que se fuera, llegó a la comandancia de policía, cuando iba pasando la calle escuchó ráfagas... (sic)

b) Gilberto Cuevas Núñez:

[...] el día de los hechos andaba en compañía de Juan y Carlos, después de andar dando vueltas en una camioneta vio a don Teófilo Sandoval que se encontraba en la mera esquina de la discoteca y un [agente] judicial lo tenía apuntando con una pistola o arma, luego don Teófilo se iba escondiendo por donde estaban los carros estacionados en la calle, luego comenzaron a escuchar muchos gritos, diciéndole que se entregara, que sino lo iban a matar, en eso llegó su amigo Carlos corriendo, diciéndole que se fueran porque se iban a agarrar a balazos... (sic)

c) Carlos Vicencio Salazar:

[...] el domingo pasado, como a las dos y "feriesita", dos quince o dos veinte, hubo una disco en Tabasco, luego alcanzó a ver que un [agente] judicial tenía amenazado a don Teófilo, con su arma le apuntaba en la cabeza, mientras que don Teófilo caminaba hacia atrás, retrocediendo despacio, al ritmo del judicial que le apuntaba amagándolo con la pistola, haciendo que caminara; en ese momento no escuchó nada, pero vio a don Teófilo que decía, con las manos en alto, moviéndolas como diciendo que no quería nada, pero seguía discutiendo con los judiciales; luego ya don Teófilo había sacado una pistola corta, pero con las manos les hacía señas que no quería nada, agitaba las manos diciendo que no quería nada y con la pistola apuntando hacía arriba; todo esto duró como un minuto; acababan de rodear a don Teófilo y apenas había encendido la camioneta, se escucharon dos ráfagas, primero se escuchó una y como a los tres segundos la otra, después pasó todo y Gilberto vio el cuerpo de don Teófilo tirado... (sic)

d) José Manuel Chávez Escobedo:

[...] decían entrega tu arma Teófilo, entrégate, no pongas resistencia, vio que Teófilo discutía con los [agentes] judiciales, alcanzando a escuchar "nos vemos después, no quiero nada con ustedes, ya me voy para mi casa", pero cuando seguían discutiendo ya tenía Teófilo a los judiciales enfrente, mismo que seguía caminando hasta llegar un momento en que Teófilo hacía ademanes como queriendo sacar una arma, la cual traía a la espalda, sujetada al cinturón, y los judiciales le decían "no vayas a sacar la pistola, entrégate Teófilo", les volvió a decir "no quiero nada con ustedes, ya me voy para mi casa, después nos vemos", siempre tratando de sacar su arma, luego se hizo hacia atrás al grado que quiso caerse y al establecer su equilibrio ya traía en la mano su arma de fuego con ambas manos apuntándole alternativamente a ambos judiciales, y ellos también le apuntaban a Teófilo hacia la calle que conduce a la Presidencia Municipal, momentos después se escuchó la detonación de muchos balazos... (sic)

v) El 10 de junio de 1996 compareció ministerialmente como testigo de los hechos el señor Javier Muñoz Lara, que en la parte conducente de su declaración refirió que es

[...] comandante de la Policía Preventiva de Tabasco, Zacatecas, menciona que ese día de los hechos se encontraba en la comandancia de Policía y ya se disponía a descansar

cuando en ese momento escuchó dos ráfagas al parecer de R-15 y "cuerno de chivo", por lo que se incorporó y se asomó por la ventana, y en ese momento pasaba por la casa el señor Francisco López, iba corriendo y le gritó qué pasa Pancho; luego le dijo "venga" y se dirigió hacia él de manera rápida y le dijo "los judiciales acaban de matar a don Teófilo" por lo que dijo "voy a avisarle a Juan, su hijo", mencionando que cuando a escasos 30 segundos que yo le preguntaba a Francisco qué pasaba, se oyeron tres disparos; eran de arma de calibre chico, tipo súper, algo así como calibre .22, no fueron de ráfaga pero espaciados... (sic)

vi) El 10 de junio de 1996, la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla interpuso queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, relacionada con los hechos en los que perdiera la vida su padre, el señor Teófilo Sandoval Rodríguez.

La ahora recurrente expresó que el 3 de junio de 1996, aproximadamente a las 2:30 de la mañana, el señor Teófilo Sandoval Rodríguez llegó frente a la discoteca Ruinas, en Tabasco, Zacatecas, y que cuando bajó de su vehículo (no señala qué tipo), elementos de la Policía Judicial del Estado lo encañonaron con armas de fuego, por lo que el hoy occiso sacó una pistola, y también les apuntó y caminó hacia el frente de ellos; pero su padre tropezó y cayó casi a mitad de la calle, donde quedó atravesado, lo que aprovecharon los judiciales para acercársele, pidiendo refuerzos a los que se encontraban afuera de la Presidencia Municipal; los que sin esperar "se dejaron venir y sin decirle al occiso 'baje su arma, ríndase', le dispararon, dándole 13 impactos con la llamada 'cuerno de chivo'" (sic); agregó que los mismos policías se quedaron resguardando el cuerpo de su padre, e infiriéndole amenazas a sus familiares, "para que no se acercaran y diciéndoles que si no se alejaban les harían lo mismo" (sic), más tarde llegaron Reynaldo Ochoa, agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, los "peritos" y "el licenciado Gilberto", quienes no ordenaron la detención de los elementos de la Policía Judicial que participaron en los hechos, "estando en plena flagrancia y los cuales custodiaban el cuerpo" (sic).

Por último señaló que en estos hechos la Policía Judicial se condujo con "brutalidad, pues ni siquiera había elementos para que quisieran detenerlo, no había orden de aprehensión, y siendo seis elementos pudieron haberlo desarmado fácilmente, esta persona iba sola en su vehículo, no como ellos manifestaron que iba acompañado de dos personas, los disparos penetraron en forma lateral del lado de la Presidencia Municipal" (sic).

Por otra parte, también señaló que el martes 4 de junio de 1996, en entrevista con el Procurador, les dijo:

[...] que las cosas se harían conforme a Derecho, al preguntarle que porqué no habían detenido a los elementos de la Policía Judicial, nos dijo que quién los iba a detener, y me manifestó que yo tenía que hacer conciencia jurídica de mi familia, porque si encontraban a mi hermano con arma de fuego y se la querían quitar sería lo mismo; también prometió que los elementos estarían en la base, cuidados porque ellos se sentían atacados, además el occiso estaba en estado de ebriedad y tiene una lesión en el pie que no le permite caminar bien (sic).

vii) El 10 de junio de 1996, según consta en el expediente al rubro citado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas solicitó, con los oficios 395 y 488, al señor Pedro Eliel Carmona Calossi, Director General de la Policía Judicial del Estado y al licenciado Amador Hernández Pasillas, agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, "un informe sobre los actos que constituyen la misma, enviando en su caso la documentación que estime conveniente para ello" (sic). Las autoridades dieron respuesta a lo solicitado mediante los oficios 2882 y 596, del 14 y 17 del mes y año citados.

viii) El 17 de junio de 1996 comparecieron ministerialmente los siguientes testigos de los hechos:

a) Jesús Casas Rojero, quien señaló:

[...] ese día en el que perdió la vida Teófilo Sandoval Rodríguez, iba a un velorio en compañía de Facundo Casillas, cuando por la calle Manuel Doblado les dio alcance Teófilo en su carro y les dijo que les daba "un rait", que no supieron [por qué] pero de repente Teófilo paró el carro y se bajó a la altura de la discoteca Ruinas, y luego discutía con unos judiciales, los cuales estaban en la esquina de la discoteca Ruinas, luego don Teófilo se fue caminando por la acera izquierda y los judiciales por en medio de la calle, luego dejaron y se bajaron del carro y cada quien se fue para su casa... (sic)

b) Facundo Casillas Campos expresó:

[...] iba en compañía de Jesús Casas a un velorio del papá de un compañero, se encontraron a Teófilo Sandoval que iba en un carro azulito y les preguntó que a dónde iban, le dijeron que a un velorio, luego, a la altura de la discoteca Ruinas se paró; de repente se bajó del carro quedando ellos adentro, se fue caminando por la calle, llegó un judicial y los esculcó, luego los dejaron ir, él se fue para su casa por la calle Manuel Doblado y Jesús se fue para su casa y hasta el día siguiente se dieron cuenta que había fallecido Teófilo Sandoval... (sic)

c) José Roque Márquez Márquez declaró:

[...] en la casa se encontraba su esposa Elena Rodríguez y su comadre Silvia Rodríguez y luego entró su compadre y dijo que Teófilo Sandoval Rodríguez estaba discutiendo con los judiciales, luego él caminó y se asomó por la ventana que da a la calle, en ese momento el señor Teófilo iba caminando por la calle Francisco I. Madero y los judiciales le hablaban diciéndole "cabrón, párate", pero Teófilo seguía caminando, pero al decirle que se parara, seguía caminando, como a los 15 minutos se oyeron unos tiros, es decir por la esquina de la calle, viniendo de Zacatecas, mencionando que cuando Teófilo caminaba los judiciales le decían "suéltala" o "te quieres morir", pero no decía nada, sólo trataba de cubrirse con los carros que estaban estacionados... (sic)

ix) El 2 de julio de 1996, el agente del Ministerio Público del conocimiento resolvió, dentro de la averiguación previa 105/996, consignar ante el Juez de Primera Instancia y de lo Familiar en Jalpa, Zacatecas, al señor Horacio de la Cruz Escobar, como presunto responsable del delito de homicidio simple intencional, en agravio del quien en vida se llamó Teófilo Sandoval Rodríguez.

x) Una vez integrado el expediente de queja CEDH/156/ 96, el 10 de julio de 1996 el Organismo Local emitió la Recomendación con el mismo número, en cuyos puntos resolutive destaca lo siguiente:

PRIMERA. Iniciar el procedimiento señalado en la Ley Orgánica de Ministerio Público y su Reglamento, en contra del agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, para determinar la responsabilidad en que incurrió al omitir ordenar la detención de los elementos de la Policía Judicial del Estado que participaron en los hechos en los cuales perdiera la vida el C. Teófilo Sandoval Rodríguez.

SEGUNDA. Si de tal investigación resultara algún hecho delictuoso cometido por el servidor público mencionado, iniciar la averiguación penal correspondiente, vigilando su debida integración.

TERCERA. Ordenar la ampliación del ejercicio de la acción penal, en contra de los agentes de Policía Judicial del Estado, CC. Enrique Ahumada Calleja, Rafael Carrillo Medrano y José Félix Hernández Sánchez, quienes son copartícipes de los hechos que tuvieron como resultado la pérdida de la vida de Teófilo Sandoval Rodríguez.

xi) El 30 de julio de 1996, el licenciado José Luis Velázquez González, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, giró el diverso 835 al doctor Jaime Cervantes Durán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa, en el que señaló:

Que una vez que se ha tomado nota de la Recomendación en comento, estimamos, y de acuerdo a lo dispuesto en los textos legales de los artículos 8o., fracción VIII, de la ley que regula a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 102, apartado B, de la Constitución General de la República, en la que se establece que las Recomendaciones no serán vinculatorias a la autoridad y por no apegarse a la realidad de la indagatoria, es legal y prudente no aceptarla, ya que de hacerlo se violarían los Derechos Humanos de personas involucradas en la misma, además debemos tomar en cuenta que se ha ejercitado la acción penal y por lo tanto se encuentra el asunto bajo la jurisdicción del juez de la causa quien será quien resuelva sobre lo solicitado por la Representación Social.

xii) Mediante el oficio 1133, del 4 de diciembre de 1996, el Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas rindió un informe a este Organismo Nacional, en el que estableció el motivo por el cual no aceptó la Recomendación antes referida, al manifestar que:

Las Recomendaciones no son vinculatorias para la autoridad señalada como responsable y la Recomendación a que se refiere la impugnación que nos ocupa estimamos que en su momento se atendió a la realidad de los hechos contenidos en la investigación ministerial, por lo que estimamos que la actitud asumida por el agente del Ministerio Público, [quien] ejerció la acción penal, fue la correcta y, por lo tanto, el aceptar la Recomendación emitida violaría los Derechos Humanos de terceras personas que al parecer del investigador no existe prueba fehaciente para imputarles alguna responsabilidad en los hechos.

Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que al someternos a la jurisdicción de un juez y como partes de un procedimiento se pueda en el momento legal oportuno a ratificar, modificar o revocar el criterio sustentado por el órgano investigador (sic).

II. EVIDENCIAS

1. El escrito de inconformidad interpuesto ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el 28 de agosto de 1996 por la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla.

2. El oficio 639, del 29 de agosto de 1996, mediante el cual el doctor Jaime Cervantes Durán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, remitió a este Organismo Nacional el expediente CEDH/ 156/96, el cual contiene las siguientes constancias:

i) El escrito de queja del 10 de junio de 1996, interpuesto por la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

ii) La copia de la averiguación previa 105/96, iniciada con motivo de los hechos en que perdiera la vida el señor Teófilo Sandoval Rodríguez, que contiene:

- Las declaraciones ministeriales, del 3 de junio de 1996, de los señores Horacio de la Cruz Escobar, José Félix Hernández Sánchez, Rafael Carrillo Medrano y Enrique Ahumada Callejas, elementos de la Policía Judicial del Estado.

- Los resultados del examen de laboratorio químico toxicológico y de la prueba de rodizonato de sodio del 4 de junio de 1996, practicados al occiso y a los elementos de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, por Claudia Ruth Domínguez González y María Gregoria de la Torre N., peritos químico fármaco biólogos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales del Departamento de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia.

- El oficio 2750, del 5 de junio de 1996, suscrito por Félix Lárraga Charnichart, comandante de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, que contiene el informe de investigación de los hechos en que perdiera la vida Teófilo Sandoval Rodríguez.

iii) El oficio 835, del 30 de julio de 1996, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, por medio del cual hizo del conocimiento del Organismo Local que no aceptaba la Recomendación que emitió el 10 de julio de 1996.

iv) El oficio 1133, del 4 de diciembre de 1996, suscrito por el licenciado José Luis Velázquez González, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, con el que rindió respuesta a la información solicitada por este Organismo Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Con el acuerdo del 3 de junio de 1996, el licenciado Amador Hernández Pasillas, agente del Ministerio Público en Jalpa, Zacatecas, inició la indagatoria 105/996, relacionada con los hechos en los que perdiera la vida el señor Teófilo Sandoval Rodríguez, a consecuencia de haber recibido disparos de arma de fuego. Al respecto, mediante el oficio 2750, del 5 de junio de 1996, suscrito por Félix Lárraga Charnichart, comandante de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, y dirigido al representante social del conocimiento, concluyó diciendo que la muerte del señor Sandoval Rodríguez se debió al enfrentamiento que sostuvo con elementos de la Policía Judicial del Estado al mando del comandante Horacio de la Cruz Escobar.

Una vez integrada la indagatoria referida, el 2 de julio de 1996, el agente del Ministerio Público determinó consignar a Horacio de la Cruz Escobar, comandante de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas, ante el órgano jurisdiccional como presunto responsable de la comisión del tipo penal del delito de homicidio simple intencional realizado en legítima defensa, existiendo exceso en la misma.

IV. OBSERVACIONES

En relación con el estudio de la documentación que integra el expediente CNDH/121/96/ZAC/I.435, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace las siguientes consideraciones:

A. Existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo en contra del licenciado Amador Hernández Pasillas, agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, para determinar la responsabilidad en que incurrió al integrar y resolver la indagatoria 105/996, iniciada por los hechos en que perdiera la vida el señor Teófilo Sandoval Rodríguez, por los siguientes motivos:

a) El representante social referido le dio valor probatorio pleno al informe rendido por el comandante de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas (Sección Homicidios), Félix Lárraga Charnichart, cuando, supuestamente, después de investigar los hechos, asegura que del automóvil que conducía el occiso descendieron "tres sujetos armados con pistolas y empezaron a efectuar disparos hacia el vehículo oficial", razón por la cual se bajaron de él los agentes policiacos y al estar en la calle seguían siendo agredidos a "balazos" por los sujetos; en tal virtud tuvieron que darle vuelta a la cuadra y cuando los tenían a la vista, dos de ellos corrieron por las calles oscuras haciendo disparos en contra de los elementos de Policía Judicial del Estado.

También refiere que el enfrentamiento en que perdió la vida el señor Sandoval Rodríguez duró aproximadamente de dos a tres minutos. Por último, asegura que el occiso estuvo disparando con un arma calibre .38.

Al respecto, cabe señalar que en el informe referido no se advierte la fuente de su contenido. Lo cierto es que coincide con la versión de los hechos que narran los

elementos de la Policía Judicial del Estado en sus declaraciones ministeriales vertidas el 3 de junio de 1996.

b) Al seguir con el análisis de la indagatoria de mérito, se observa que de las declaraciones ministeriales de los testigos de los hechos, el 7 de junio de 1996, el señor Francisco López Carrillo vio que los "judiciales" apuntaban a Teófilo Sandoval Rodríguez en la cabeza, y que éste levantó las manos, y caminaba hacia atrás; después llegó un "judicial" y lo golpeó por la espalda, diciéndole que se fueran del lugar... El señor Gilberto Cuevas Muñoz señaló que cuando sucedieron los hechos andaba en compañía de "Juan y Carlos" (no refiere apellidos) y que les consta que don Teófilo Sandoval se encontraba en la esquina de la discoteca Ruinas y un "judicial" lo tenía apuntado con una "pistola o arma..."; Carlos Vicencio Salazar vio que un "judicial" tenía amenazado a Teófilo Sandoval con un arma que le apuntaba a la cabeza, mientras éste caminaba hacia atrás, haciendo señas con las manos en alto, moviéndolas, "como diciéndoles que no quería nada", pero discutía con los "judiciales"; refirió además que el señor Sandoval Rodríguez sacó un arma; sin embargo, hacía señas con las manos para indicar que no quería nada, de pronto fue rodeado por los elementos de la Policía; al ver esto, se subió a su camioneta, cuando de pronto oyó "dos ráfagas" con un intervalo de tres segundos... José Manuel Chávez Escobedo declaró en el mismo sentido que el occiso era amenazado por los elementos de la Policía Judicial referidos, y que decía "no quiero nada, nos vemos después, no quiero nada con ustedes", pero que intentaba sacar un arma, por lo que los elementos de la Policía le decían que no la sacara; al hacerse para atrás estuvo a punto de caer, al recobrar el equilibrio traía en la mano un arma de fuego... Es relevante la declaración ministerial del señor Javier Muñoz Lara, comandante de la Policía Preventiva de Tabasco, Zacatecas, cuando refiere que el día de los hechos se encontraba en la comandancia y se disponía a descansar cuando, de pronto, escuchó "dos ráfagas al parecer de R-15 y de `cuerno de chivo", y que posteriormente oyó tres disparos "de arma de calibre chico". No menos importantes son las declaraciones ministeriales de los señores Jesús Casas Rojero y Facundo Casillas Campos al manifestar que el día de los hechos iban a un velorio y que el señor Teófilo Sandoval Rodríguez conducía un vehículo, por lo que les dio un "rait", en el trayecto se detuvo a la altura de la discoteca Ruinas y empezó a discutir con los "judiciales", con los que caminó Teófilo por la acera izquierda y los elementos de la Policía Judicial por en medio de la calle. De pronto llegó un "judicial" y los esculcó, dejándolos ir posteriormente, por lo que cada quien se trasladó a su domicilio, enterándose al otro día que Teófilo Sandoval Rodríguez había fallecido.

De las declaraciones vertidas, queda plenamente demostrado lo siguiente:

Primero: que Teófilo Sandoval Rodríguez, el día de los hechos, iba acompañado por los señores Jesús Casas Rojero y Facundo Casillas Campos.

Segundo: de las testimoniales vertidas no se desprende que el señor Sandoval Rodríguez y sus acompañantes hubieran disparado arma de fuego alguna, lo más que sucedió fue que el occiso alcanzó a sacar su arma, sin dispararla.

Tercero: si no disparó su arma el occiso, cómo es posible que la prueba de rodizonato de sodio le saliera positiva en ambas manos.

Cuarto: de la declaración ministerial del señor Javier Muñoz Lara, comandante de la Policía Preventiva de Tabasco, Zacatecas, se advierten dos aspectos que sucedieron el día de los hechos, como son que los únicos disparos de arma de fuego que se oyeron fueron dos ráfagas de "R-15 o `cuerno de chivo"; y no hay que olvidar que el comandante de la Policía Judicial del Estado, Horacio de la Cruz Escobar, ese día disparó un rifle AK-47, calibre 7.62 x 39; y el otro es en el sentido que se oyeron tres disparos espaciados de arma de calibre más pequeño, línea de investigación que omitió el representante social del conocimiento.

Por lo expuesto, quedó plenamente demostrado que el agente del Ministerio Público de referencia actuó negligentemente en la integración de la averiguación previa en comento, en virtud de que no sólo omitió practicar líneas de investigación observadas en este capítulo sino que hizo una inadecuada valoración de las pruebas que tuvo a su alcance, pues, de haber investigado exhaustivamente el caso, hubiera ejercitado acción penal en contra de todos los elementos de la Policía Judicial involucrados, de conformidad con el artículo 117 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, que establece:

Al iniciar sus procedimientos el Ministerio Público o la Policía Judicial, se trasladará inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso, y tomarán los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas, en caso contrario, para que dentro del término de 24 horas comparezcan a rendir su declaración, o inmediatamente si es necesario.

Se dictarán las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilios a las víctimas, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efecto del mismo, para saber qué personas fueron testigos del hecho y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, y, en los casos de flagrante delito, para asegurar a los responsables.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

Por lo que hace al comandante de la Policía Judicial del Estado de Zacatecas (Sección Homicidios), Félix Lárraga Charnichart, si el representante social hubiera comprobado los extremos del informe referido y que aparece en autos, se hubiera percatado de la deficiente y negligente investigación que hizo de los hechos, y que de la simple lectura se observa que no es más que la versión que tienen de los mismos los elementos de la Policía Judicial involucrados; al respecto el artículo 128 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, señala:

Tan luego como aparezca de la averiguación previa que se han llenado los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Federal para que pueda procederse a la detención de una persona, se ejercitará la acción penal señalando los hechos delictuosos que lo motiven y clasificando específicamente el delito que aparezca comprobado, cuando ello sea posible.

Por lo que se refiere a la negativa de aceptación de la Recomendación CEDH/156/96, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el 10 de julio de 1996, por parte del licenciado José Luis Velázquez González, Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, en el oficio 1133, del 4 de diciembre de 1996, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, corresponde al Consejo de este Organismo la interpretación de cualquier disposición del citado Reglamento o de aspectos que éste no prevea, situación aplicada al caso que nos ocupa, toda vez que no se encuentra específicamente previsto dentro de los supuestos que establecen la procedencia del recurso de impugnación en los artículos 61; 63; 64; 65, último párrafo, y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como 158 de su Reglamento Interno. Para tal efecto, el Presidente de la Comisión Nacional sometió a la consideración del Consejo para que éste dictara el acuerdo 3/93 del honorable Consejo de esta Comisión Nacional, el que determinó que la no aceptación de una Recomendación emitida por un Organismo Local, por parte de la autoridad a la que se haya dirigido la misma, constituye el caso extremo de insuficiencia en su cumplimiento, supuesto que se encuentra expresamente previsto en los numerales citados.

En tal virtud, se desprende la competencia de este Organismo Nacional para admitir y sustanciar el recurso y hace suya la observación de la recurrente en su escrito de inconformidad, en el sentido de que la autoridad no hace reflexión jurídica alguna que justifique la no aceptación, pues sólo afirma que no se apega a la "realidad de la indagatoria" (sic). De lo que se infiere que tal respuesta carece de todo sustento legal.

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que instruya a quien corresponda a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar las faltas en que incurrió el licenciado Amador Hernández Pasillas, agente del Ministerio Público de Jalpa, Zacatecas, por la indebida integración de la averiguación previa 105/996. Si de las conductas comprobadas se configura algún ilícito, dar vista, con desglose de lo actuado en dicho procedimiento disciplinario, al agente del Ministerio Público correspondiente para el inicio de la averiguación previa, integrarla conforme a Derecho y, en caso de acreditarse su probable responsabilidad, proponer el ejercicio de la acción penal, debiendo solicitar al juzgador que obsequie la orden de aprehensión respectiva y proceder a su cumplimiento.

SEGUNDA. Se sirva enviar sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a efecto de que se instruya a quien corresponda para que se agoten todas y cada una de las diligencias conducentes al esclarecimiento a los hechos contenidos en la averiguación previa 105/996, entre otras las señaladas en el capítulo Observaciones del presente documento; en su oportunidad, se determine dicha indagatoria conforme a Derecho y, en su caso, se amplíe la acción penal en contra de los demás elementos de la Policía Judicial involucrados, y solicite al órgano jurisdiccional que obsequie las correspondientes órdenes de aprehensión, las cuales deberán ejecutarse con prontitud.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional